



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**CUADRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE RECAUDACIÓN DE SERVICIOS
REGISTRALES CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL MES
DE DICIEMBRE DE 2019**

El infrascrito Secretario General de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad **HACE CONSTAR:** Que durante el mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se celebraron los convenios y contratos siguientes:

Fecha	Nombre del Documento	Breve Descripción
De fecha 22 de octubre del 2019, fue firmado el 31 de diciembre del 2019.	1. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de la Propiedad y Municipalidad de Choluteca para la Constitución del Centro Asociado municipal en Materia Catastral.	El convenio tiene como objetivo desarrollar y consolidar un sistema de derechos de propiedad que brinde mayor seguridad jurídica y eficiencia, operando de manera descentralizada a nivel local.
De fecha 12 de noviembre del 2019, fue firmado en el mes de diciembre	2 Adenda No. 1 Contrato de Recaudación por Servicios Registrales.	Tiene como finalidad de asegurar que los flujos de efectivo descritos sean oportunamente entregados a el Banco fiduciario, ha acordado suscribir el presente contrato de recaudo que permitirá a los usuarios de servicios del IP hacer efectivo el pago de las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad del Banco de Desarrollo Rural Honduras S.A., para la efectiva recaudación a nivel nacional.
02 de diciembre del 2019	3. Adenda No. 1 Contrato de Recaudación por Servicios Registrales.	Tiene como finalidad que los usuarios de servicios del IP hacer efectivo el pago de las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad del



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

		banco Atlántida, para la efectiva recaudación a nivel nacional.
10 de diciembre del 2019	4. Adenda No. 1 Contrato de Recaudación por Servicios Registrales.	Tiene como finalidad que los usuarios de servicios del IP hacer efectivo el pago de las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad del Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), para la efectiva recaudación a nivel nacional.

Y para Constancia se firma la presente a los siete (07) días del mes de enero del dos mil veinte (2020).


LUIS ALBERTO TORRES CÁLIX
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD





INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CENTRO ASOCIADO MUNICIPAL EN MATERIA CATASTRAL.

Siendo que uno de los objetivos de la Ley de Propiedad es la *aplicación de instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrales y de los procedimientos administrativos*¹, objetivo para cuyo cumplimiento el Instituto de la Propiedad cuenta entre sus atribuciones y deberes la de *normar el funcionamiento de Centros Asociados para que operen determinados registros o catastros o faciliten el cumplimiento de sus propósitos*², por medio del presente acto el **Instituto de la Propiedad (IP)**, representado por **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA** Secretario Ejecutivo del IP, nombrado mediante acuerdo CD-IP-No. 022-2015 emitido por el Consejo Directivo, en fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), con numero de identidad 0301-1977-01159, con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos según Acuerdo de Delegación CD-IP No.028-2015 y la **Municipalidad de Choluteca**, representado por su Alcalde Municipal **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ** con numero de identidad **0605-1959-00254**, según consta en la credencial certificada por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2017, acuerdan celebrar un Convenio estructurado en el contenido de los siguientes acápites:

PRIMERO: Finalidad. En la forma establecida por el Artículo 24 de la Ley de Propiedad se debe crear, desarrollar y administrar un sistema nacional de información territorial en materia de propiedad, coordinando sus actuaciones con las entidades nacionales o municipales relacionados con el ordenamiento territorial. Para ello podrán establecerse convenios en cuanto a suministros de servicios catastrales y al mantenimiento del Catastro

¹Ley de Propiedad. Artículo 3, numeral 2.

²Ley de Propiedad. Artículo 5, numeral 10.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Nacional. Así mismo en el Artículo 58 de la misma Ley se establece que: *“Se consideran Centros Asociados del Instituto de la Propiedad (IP) todas aquellas instituciones, proyectos y programas públicos, nacionales o municipales, que desarrollen actividades catastrales, registrales y de ordenamiento territorial” y “Toda la actividad catastral y de ordenamiento territorial ejecutada por Centros Asociados debe adecuarse a lo establecido por esta Ley o las resoluciones que emita el Instituto de la Propiedad (IP) para garantizar la actualización y mantenimiento de un sistema de información registro catastral”*, tal como lo dispone el Artículo 59 de la misma Ley. En tal contexto el presente Convenio tiene por finalidad establecer el marco de actuación para la colaboración entre el **IP** y la Municipalidad de **Cholul**, para la coordinación y complementariedad de acciones, recursos, asistencia técnica y definición de los demás parámetros bajo los cuales operará la Municipalidad de **Cholul** en su designación e implementación como Centro Asociado Municipal en materia catastral del IP, para la administración y operación del Catastro Municipal. Tal designación se ha hecho tomando en consideración la capacidad técnica, operativa, organizativa y financiera demostrada por la Municipalidad de **Cholul**, delegándole la completa administración para la adecuada operación del Centro Asociado en materia Catastral, dentro de los más estrictos cánones de agilidad, eficiencia, transparencia, productividad y calidad técnica, brindando a los usuarios un servicio de calidad, sin perjuicio de las atribuciones que por ley puede ejecutar el Instituto de la Propiedad en materia catastral.

SEGUNDO: Objetivos. El objetivo de este **CONVENIO**, es establecer mediante la coparticipación del **IP** y la Municipalidad de **Cholul**, la figura del Centro Asociado Municipal en materia catastral para desarrollar y consolidar un sistema de derechos de propiedad que brinde mayor seguridad jurídica y eficiencia, operando de manera descentralizada a nivel local, mediante la aplicación de procedimientos y tecnologías compatibles, objetivo que es congruente con las finalidades de la Ley de Propiedad en cuanto a constituir:



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

1. Un sistema integrado de información de la propiedad.
2. Un sistema nacional de información territorial.

Para tal fin la Municipalidad de **Choluteca**, se compromete al fortalecimiento de la estructura operativa, equipo, medios y espacio físico de su Departamento de Catastro o la unidad que tenga asignada las responsabilidades catastrales, de manera que cuente con todas las condiciones para la operación, control y supervisión administrativa de la actividad catastral designada.

Las áreas temáticas que considera este Convenio serán las siguientes:

- 1) Administración del Registro Catastral y el fortalecimiento del Catastro Municipal
- 2) Sistema informático de gestión territorial, el cual incluye:
 - a. La integración de procesos mediante las plataformas informáticas y el intercambio de información.
 - b. Integración vía plataforma informática, donde el municipio de **Choluteca** es un usuario del SURE.
- 3) Aspectos operativos del Centro Asociado Municipal en materia catastral, tales como:
 - a. Detalle de sus costos de operación (iniciales y posteriores).
 - b. Procesos (internos y externos).
 - c. Potencialidades (presentes y futuras).
 - d. Distribución de los ingresos compartidos (sostenibilidad del Centro Asociado).
 - e. Mecanismos de control, auditoría y mejora continua.
- 4) Sistematizar el proceso catastral, integrando y georreferenciando las áreas afectadas por normativas municipales.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

TERCERO: Delegación Catastral. La función catastral delegada, más allá de su puesta en marcha u operación por parte de un Centro Asociado en materia Catastral, dependerá de la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad y por tanto estará sometida a los Reglamentos, Acuerdos de Procedimientos, Manuales Operativos y lineamientos técnicos dispuestos por las autoridades del Instituto de la Propiedad, así como las disposiciones de aplicación o acatamiento general a las que éste se vea sometido.

Todo Catastro operado por un Centro Asociado Municipal en materia catastral se somete al control y supervisión de los demás órganos y dependencias de Instituto de la Propiedad creados para tal fin, dentro del ámbito de sus propias competencias, tales como la Inspectoría General, la Superintendencia de Recursos y la Auditoría Interna con los procedimientos ya establecidos. Asimismo, se creará y reglamentará los elementos básicos por los medios establecidos por la Ley y su Reglamento, entretanto se aplicará de manera supletoria lo establecido en la **Normativa Para la Regulación y Funcionamiento de los Centros Asociados en materia catastral.**

CUARTO: Solución informática. La plataforma informática a ser implementada o alimentada en la función catastral adscrita al Centro Asociado de la Municipalidad de **Choluluteca**, es el sistema denominado Sistema Unificado de Registros (SURE), desarrollado para el uso del Instituto de la Propiedad, en su módulo especialmente diseñado para la gestión, ejecución y administración de la función catastral, independientemente de la herramienta informática que se seleccione de común acuerdo para la realización de cualquier trabajo previo a la alimentación del SURE o cualquier otro sistema informático que el IP disponga. Consecuentemente el Instituto de la Propiedad se compromete a proporcionar, instalar y poner en ejecución sin costo alguno dicha herramienta informática en el Centro Asociado Municipal en materia catastral, así como a brindar la capacitación en el uso del mismo, proporcionando los manuales operativos y de procedimiento que sean necesarios. Por su parte la Municipalidad de **Choluluteca**, se compromete a ofrecer el debido resguardo de la



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

plataforma informática, respetando las condiciones de uso o licenciamiento pertinentes, así como a no realizar modificaciones al o a los programas ofrecidos e instalados en los equipos especialmente dispuestos por el Centro Asociado Municipal para tal fin.

Toda mejora pretendida a las aplicaciones informáticas deberá ser implementada de común acuerdo entre el Instituto de la Propiedad y el Centro Asociado Municipal, a fin de que resulte en beneficio de todo el sistema integrado a nivel nacional. Asimismo, el Instituto de la Propiedad proporcionará los requerimientos técnicos mínimos del equipo a ser utilizado.

QUINTO: Espacio físico. La Municipalidad de **Choluteca**, se compromete a acondicionar el espacio físico necesario y adecuado para la ejecución y desarrollo de las actividades, a fin de brindar con eficiencia, accesibilidad y comodidad el servicio a los usuarios, mismo que deberá cumplir con los requerimientos de disponibilidad de área, conectividad, comunicaciones y suficiencia de servicios básicos, seguridad material y accesibilidad que el Instituto de la Propiedad disponga.

SEXTO: Coordinación interinstitucional. Las partes elaborarán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), estableciendo metas, responsabilidades, productos, resultados esperados, metodología, modalidades operativas, financiamiento y demás aspectos potenciales por desarrollarse de conformidad con las particularidades de cooperación que se establecen en el presente **CONVENIO**, mismo que será evaluado trimestralmente por ambas partes. Las partes se comprometen a llevar a cabo dicho plan de trabajo y a preparar en tiempo y forma, así como llevar a cabo, un nuevo plan de trabajo para los años subsecuentes y a:

- a) Colaborar activamente en la sistematización de procesos catastrales, de regularización y titulación de tierras, dentro de los límites geográficos y competencia del municipio.
- b) Facilitar las bases de datos catastrales y cualquier otra información relevante, para su incorporación al Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (**SINAP**)

El **IP** por su parte se compromete a:



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

- a) Apoyar los procesos municipales de catastro, regularización y titulación de tierras a través de asistencia técnica y legal, así como la sistematización e implementación de los manuales de procesos.
- b) Proveer información sobre los levantamientos catastrales, fichas de investigación de campo, mapas y acceso a las ortofotos existentes.
- c) Proporcionar asistencia técnica, capacitar y certificar al personal de la municipalidad de **Choluluteca**, con énfasis en mantenimiento catastral vía **SURE**, en ordenamiento territorial en el marco de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad.
- d) Asesorar y acompañar en la gestión de financiamiento para el funcionamiento del Centro Asociado Municipal en materia catastral.
- e) El IP coadyuvará esfuerzos con la municipalidad de **Choluluteca**, para mejorar la gestión fiscal municipal

La **Municipalidad** se compromete a:

- a) Formular disposiciones de ejecución inmediata a fin de apoyar la estrategia de implementación del Centro Asociado Municipal.
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas de uso del suelo, zonificación, parcelación y urbanización en el municipio, mediante la revisión y aprobación, de los permisos y licencias de construcción.
- c) Realizar las inspecciones de campo para el mantenimiento catastral y avalúos.
- d) Levantamiento de polígonos para fines de titulación municipal y regularización a requerimiento del IP.
- e) Garantizar la conectividad permanente y requerida, que asegure la interacción del SURE y los sistemas informáticos municipales.
- f) Garantizar estabilidad y exclusividad en el desempeño de las funciones del personal técnico capacitado y certificado por el IP, responsable del Centro Asociado Municipal con énfasis en mantenimiento catastral vía SURE, en ordenamiento territorial en el marco



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad. El personal deberá ser evaluado constantemente a fin de que cumpla con los lineamientos establecidos por el IP.

- g) Realizar actualizaciones y mantenimientos continuos de las bases de datos catastrales a través de su integración al **SURE**.
 - h) Asignar recursos financieros de contraparte para apoyar la ejecución de un plan de sostenibilidad y continuidad del Centro Asociado Municipal.
 - i) Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación y divulgación al interior del municipio con el propósito de incentivar y promover con la población los procesos de regularización de la administración de la tierra
 - j) Colaborar activamente en la sistematización de procesos del Centro Asociado Municipal.
- El Instituto de la Propiedad y el Centro Asociado Municipal coordinarán el proceso de aseguramiento de la información contenida en los sistemas por medio de archivos de respaldo u otros medios disponibles con la periodicidad y demás medidas de seguridad que se requieran.

SÉPTIMO: Selección, nombramiento y condiciones del personal. El Centro Asociado Municipal llevará a cabo los procesos de reclutamiento, evaluación, y selección de personal que considere oportunos, convenientes y necesarios, solicitando al Instituto de la Propiedad la certificación del Personal Técnico, por medio de la Dirección General de Registros, previo a su delegación de funciones catastrales de conformidad con la Ley de Propiedad y su Reglamento, delegación que implica la autorización y reconocimiento de su calidad de funcionario público y demás obligaciones y prerrogativas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El Centro Asociado Municipal es responsable de la contratación del personal y consecuencias en el orden laboral, civil o administrativo, provocadas o acarreadas como resultado de la



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

remoción de funcionarios o empleados hecha por el propio Centro Asociado Municipal, bajo sus respectivos reglamentos de personal vigentes.

OCTAVO: Administración de fondos. El Centro Asociado Municipal en materia catastral será encargado de cobrar y administrar las tasas por la prestación de los servicios. Las tasas a cobrar serán definidas con base al modelo económico financiero que se debe elaborar en conjunto por las partes, tomando en consideración las particularidades de cada municipio. Mientras no se cuente con el modelo económico financiero que permita definir las tasas, se podrá realizar el cobro con base a las tasas actuales de la Alcaldía. Los costos operativos deberán estar definidos de común acuerdo, y responderán al presupuesto estimado de operación que el Centro Asociado Municipal en materia catastral elabore y el Instituto de la Propiedad apruebe, previo análisis. Éste incluirá sueldos y beneficios salariales, adquisición de equipo y servicios de conectividad, alquileres de inmuebles, servicios y cualquier otro establecido de común acuerdo entre las partes. El Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad y la Corporación Municipal establecerán, de común acuerdo, que, de los fondos generados por el cobro y administración de las tasas por la prestación de los servicios del Centro Asociado Municipal en materia catastral, y una vez cubiertos los costos operativos, su remanente será distribuido en forma equitativa entre el Instituto de la Propiedad, por medio de la DGR y la Municipalidad de **Cholul**. La anterior distribución se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, literal e) de la Normativa ya relacionada, con respecto a la obligación del Centro Asociado Municipal en materia catastral de disponer de sus excedentes financieros para el diseño, impulso y ejecución de proyectos sociales y comunitarios. Quedando establecido como un esquema transitorio mientras se desarrolla un modelo financiero que sea rentable para ambas partes. El Centro Asociado Municipal en materia catastral estará obligado a permitir y facilitar las inspecciones y misiones de auditoría que le sean enviadas por parte del Tribunal Superior de Cuentas y el Instituto de la Propiedad con la periodicidad dispuesta por la Ley y los Reglamentos o bien por disposición del Consejo Directivo. La recepción, manejo, forma de distribución, control y en general la administración de los fondos estará regulada por el



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Reglamento, Manuales o Acuerdo Normativo que al efecto se creen por el Instituto de la Propiedad.

NOVENO: Normativa aplicable a la actividad catastral. La actividad catastral estará regulada por lo estipulado en la Ley de Propiedad y su Reglamento, el Reglamento de Mensura Catastral, Manuales de Procedimientos y Guías Prácticas para el Levantamiento Catastral, llenado de la Ficha de Investigación de Campo e ingreso de información vectorial y alfanumérica al SURE, mismos que son de aplicación obligatoria en la Dirección General de Registros (DGR) del Instituto de la Propiedad.

Serán causas suficientes para suspender el acceso al SURE las siguientes:

- a. Adulteración dolosa de la información.
- b. Incumplimiento de normas de seguridad de archivos y medios digitales.
- c. Ingreso no autorizado a archivos o bases de datos electrónicos.
- d. Sustracción, copia no autorizada o alteración de la información contenida en el SURE.
- e. Violar la confidencialidad de la información personal obtenida de los archivos a los cuales pueda tener acceso.
- f. Negligencia e impericia inexcusable en el desempeño de sus actividades.
- g. Reincidencia de infracciones, y
- h. Proporcionar información falsa o inexacta en el registro o actualización de la información, así como cualquier otra que se establezca en normativas con posterioridad.

DÉCIMO. Control de calidad. La regulación de las actividades catastrales que desarrolle el Centro Asociado Municipal en materia catastral corresponde al Instituto de la Propiedad a través de la DGR, así como determinar el estándar mínimo de calidad en los servicios prestados por dicho Centro Asociado Municipal en materia catastral; este es un proceso de ejercitar una influencia directiva (que las actividades del Centro Asociado Municipal en materia catastral se realicen de modo tal que se alcancen los objetivos predefinidos) o restrictiva (evitar que las actividades del Centro Asociado Municipal en materia catastral



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

produzcan resultados no deseados).

Se aplicará la auditoria de sistemas y de procesos, la cual ha sido definida como la revisión sistemática y organizada de los sistemas en funcionamiento para ver si en ellos se verifican las propiedades de: Vigencia de los objetivos planteados como base del diseño original; Concordancia del sistema con los objetivos (efectividad); Permanencia del diseño por no haber sufrido alteraciones que lo degradan operativamente y eficiencia del Sistema.

DÉCIMO PRIMERO. Disposiciones generales. Se establece además un compromiso de coordinación entre ambas partes para propiciar, facilitar y ejecutar de manera conjunta la formación y entrenamiento de los funcionarios y empleados del Centro Asociado Municipal en materia catastral a través de las dependencias o medios que estén al alcance y sean propicios para tal fin.

El Centro Asociado Municipal en materia catastral podrá presentarse ante los usuarios y público en general mediante la utilización de logos o signos distintivos que estime adecuados o convenientes, tanto en la papelería, sitios web, medios de difusión o publicidad, entre otros, en el entendido de que, dada la referencia a la función pública, éstos se asociarán o se harán acompañar de los logos oficiales que el Instituto de la Propiedad disponga.

DÉCIMO SEGUNDO: Revisión. El presente Convenio puede ser sujeto de revisión anual o bien cuando el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad y/o la municipalidad de **Choluluta** lo estime necesario y oportuno. Asimismo, las partes podrán proponer las adiciones o reformas que estimen necesarias y convenientes las cuales una vez consensuadas y aprobadas formarán parte del mismo a manera de Adenda.

Este **CONVENIO** se suscribe de buena fe por ambas partes y en un ambiente institucional de respeto absoluto a la autonomía Municipal, en el caso que surgiera cualquier conflicto, podrá ser resuelto de forma amigable, propuesta por cualquiera de las partes o mediante el mero cruce de notas conciliativas.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en la ciudad de **Choluteca**, departamento de Choluteca veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CHOLUTECA



JOSÉ NOÉ CORTÉS
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD

**ADENDA No. 01 AL CONTRATO DE RECAUDACION POR
SERVICIOS REGISTRALES**

Nosotros: **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número: 0801-1977-01159, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **Instituto de la Propiedad (IP)**, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria No. 13-2015, mediante Acuerdo CD-IP No. 22-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), con amplias y suficientes facultades otorgadas mediante Acuerdo CD-IP No. 028-2015 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), donde se delegó la facultad de firmar convenios de cooperación interinstitucional, contratos y convenios de recaudación y contratos de prestación de servicios en general y por otra, el Señor **JOSÉ NATANAEL EUCEDA PACHECO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con tarjeta de identidad número 0601-1960-01200 y de éste domicilio, quien comparece en su condición de apoderado de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.) una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de abril de dos mil (2007), otorgada ante los oficios del Notario Irma Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del Tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de éste Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006 y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS** o **BANRURAL**, autorizada por el Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el número dos cinco cuatro seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el poder especial de administración otorgado en el instrumento público número Ochenta y Uno (81) autorizado en esta ciudad el veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) ante los oficios de la Notaria Irma Violeta Suazo Vásquez, e inscrita bajo el número dos nueve uno cero uno (29101) de la matrícula seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán. Ambos comparecientes podrán ser referidos en forma individual como "La Parte" y en conjunto como "Las Partes". Todos con facultades suficientes para celebrar la presente **ADENDA No.1 al CONTRATO DE RECAUDACIÓN POR SERVICIOS REGISTRALES**), suscrito entre Las Partes, según los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Según Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2016 de fecha 09 de mayo del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de mayo de este mismo año, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y al Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras", suscrito con la Sociedad denominada Banco Atlántida S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, en virtud de la renuncia hecha por Banco Atlántida S.A. en su condición de Fiduciario, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2019, en fecha 10 de mayo del año 2019, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes y **BANCO LAFISE (HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.))**, suscribieron Contrato de Sustitución de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras" por motivo de renuncia del Fiduciario BANADESA.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA: Las partes contratantes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES: CLÁUSULA UNO (1) ANTECEDENTES; CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES; CLÁUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO, en esta cláusula se modifica el literal D y se agrega el literal H; CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. A partir de la suscripción de la presente Adenda, las cláusulas UNO, DOS CINCO y TRECE se leerán así:

CLÁUSULA UNO (1) ANTECEDENTES.- Declara el señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA** en la condición con que comparece, que su representado, el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, ha suscrito en condición de Fideicomitente y Fideicomisario, un Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", a través del cual cede a **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, en condición de Fiduciario, institución que podrá identificarse para efectos de este contrato como **EL BANCO FIDUCIARIO**, los flujos de efectivo que se generan por el cobro de tasas por los servicios prestados a través de los diferentes componentes y registros que integran el Instituto de la Propiedad. Por lo que, con la finalidad de asegurar que los flujos de efectivo descritos sean oportunamente entregados a **EL BANCO FIDUCIARIO**, ha acordado suscribir el presente contrato de recaudo que permitirá a los usuarios de servicios del Instituto de la Propiedad hacer efectivo el pago de las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad de **EL BANCO**, para una efectiva recaudación a nivel nacional.

CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Para los efectos del presente contrato las partes acuerdan que el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se denominará **EL CLIENTE** y **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), se denominará **EL BANCO**, de manera conjunta ambas partes se conocerán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO: D.- Entrega de Recursos Objeto de este Contrato: Con base en la titularidad dominical cedida en el marco del Contrato de Fideicomiso citado en la Cláusula Uno de este contrato, el cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por los conceptos listados en la sección "B" de la CLÁUSULA CINCO del presente Contrato, previa deducción de las comisiones establecidas en el presente contrato, deberá ser trasladado por **EL BANCO** a la cuenta de ahorros número **129504000243** a nombre del Fideicomiso de Administración **SINAP** que **BANCO LAFISE, S.A.**, en su condición de **BANCO FIDUCIARIO** ha aperturado para tal fin. El **BANCO** tendrá la potestad de utilizar otros medios electrónicos para efectuar la transferencia a la cuenta del fideicomiso, siempre que no se traslade un cargo o costo adicional para el **CLIENTE**.

Los demás párrafos de esta cláusula CINCO permanecen vigentes.

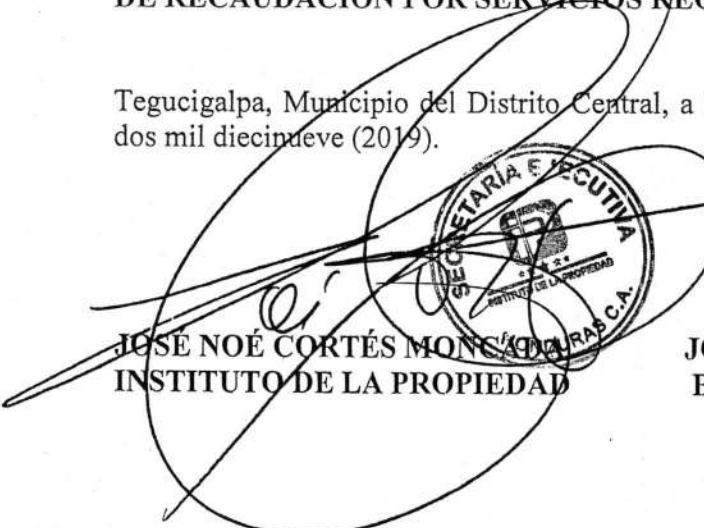
CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: **EL BANCO** y el **CLIENTE**, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio señalado por cada una, en caso del **CLIENTE** la siguiente dirección: Edificio San José, Col. Humuya, Bulevar Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2235-5287, 2235-5303, Dirección General Administrativa, Atención a: Abogado José Noé Cortés Moncada y **EL BANCO:** Oficina principal Banco de Desarrollo Rural Honduras S.A.; Centro comercial Novacentro, tercer nivel contiguo a Cooperativa Taulabé, cuarto nivel contiguo a Metrocinemas; Teléfono: 2290-1010, atención: Licenciado José Natanael Euceda Pacheco.

En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por

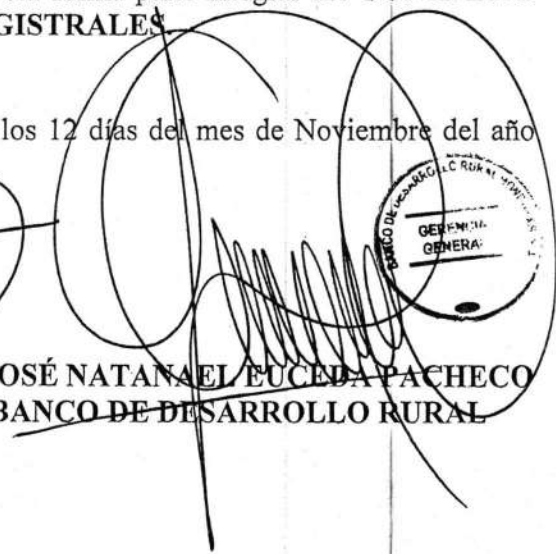
escrito y en el término de veinte (20) días, antes del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumpliera con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes. EL BANCO y el CLIENTE, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones, para surtir plenos efectos y ser exigibles, deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.

Las Partes declaran que todo lo que no ha sido modificado por la presente Adenda continúan incólumes. La presente **ADENDA No.1** forma parte integral del **CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES**.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



JOSE NOÉ CORTÉS MONTAÑA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



JOSE NATANAEL EUCEDA PACHECO
BANCO DE DESARROLLO RURAL

ADENDA No. 01 AL CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES

Nosotros: **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número: 0801-1977-01159, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **Instituto de la Propiedad (IP)**, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria No. 13-2015, mediante Acuerdo CD-IP No. 22-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), con amplias y suficientes facultades otorgadas mediante Acuerdo CD-IP No. 028-2015 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), donde se delegó la facultad de firmar convenios de cooperación interinstitucional, contratos y convenios de recaudación y contratos de prestación de servicios en general y por otra, el Señor **MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0818-1959-00004, quien actúa en su carácter de Vicepresidente de Operaciones Centrales y Apoderado Legal de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional número 08019995368674, sociedad anónima del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, constituida en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, el dieciséis (16) de enero de mil novecientos trece (1913) e inscrita bajo el número cincuenta y ocho (58) folio ciento sesenta y uno (161) al ciento sesenta y seis (166) del tomo uno (1) del Registro de Comerciantes Sociales de Departamento de Atlántida; su última reforma se formalizó en instrumento número veinte y cuatro (24) autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el notario Faustino Láinez Mejía el día 26 de diciembre de 2017, inscrita con No.44, 72 de la matrícula 62880 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; fue facultado para este acto mediante Poder General de Administración y Representación formalizado en instrumento numero treinta y tres (33) de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil catorce (2014) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C. pro el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán bajo el asiento número 25049 matrícula 62880. Ambos comparecientes podrán ser referidos en forma individual como "La Parte" y en conjunto como "Las Partes". Todos con facultades suficientes para celebrar la presente ADENDA No.1 al **CONTRATO DE RECAUDACIÓN POR SERVICIOS REGISTRALES**), suscrito entre Las Partes, según los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Según Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2016 de fecha 09 de mayo del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de mayo de este mismo año, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y al Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras", suscrito con la Sociedad denominada Banco Atlántida S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, en virtud de la renuncia hecha por Banco Atlántida S.A. en su condición de Fiduciario, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2019, en fecha 10 de mayo del año 2019, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes y **BANCO LAFISE (HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.))**, suscribieron Contrato de Sustitución de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras" por motivo de renuncia del Fiduciario BANADESA.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA: Las partes contratantes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES: CLAUSULA UNO (1) ANTECEDENTES; CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES; CLÁUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO, en esta cláusula se modifica el literal D y se agrega el literal H;



CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: A partir de la suscripción de la presente Adenda, las cláusulas UNO, DOS CINCO y TRECE se leerán así:

CLAUSULA UNO (1) ANTECEDENTES.- Declara el señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA** en la condición con que comparece, que su representado, el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, ha suscrito en condición de Fideicomitente y Fideicomisario, un Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", a través del cual cede a **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, en condición de Fiduciario, institución que podrá identificarse para efectos de este contrato como EL BANCO FIDUCIARIO, los flujos de efectivo que se generan por el cobro de tasas por los servicios prestados a través de los diferentes componentes y registros que integran el Instituto de la Propiedad. Por lo que, con la finalidad de asegurar que los flujos de efectivo descritos sean oportunamente entregados a EL BANCO FIDUCIARIO, ha acordado suscribir el presente contrato de recaudo que permitirá a los usuarios de servicios del Instituto de la Propiedad hacer efectivo el pago de las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad de EL BANCO, para una efectiva recaudación a nivel nacional.

CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Para los efectos del presente contrato las partes acuerdan que el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se denominará **EL CLIENTE** y **BANCO ATLANTIDA, S.A.** se denominará **EL BANCO**, de manera conjunta ambas partes se conocerán como **LAS PARTES**.

CLAUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO: D.- Entrega de Recursos Objeto de este Contrato: Con base en la titularidad dominical cedida en el marco del Contrato de Fideicomiso citado en la Cláusula Uno de este contrato, el cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por los conceptos listados en la sección "B" de la CLÁUSULA CINCO del presente Contrato, previa deducción de las comisiones establecidas en el presente contrato, deberá ser trasladado por EL BANCO a la cuenta de ahorros **número 129504000243 a nombre del Fideicomiso de Administración SINAP** que **BANCO LAFISE, S.A.**, en su condición de BANCO FIDUCIARIO ha aperturado para tal fin. El BANCO tendrá la potestad de utilizar otros medios electrónicos para efectuar la transferencia a la cuenta del fideicomiso, siempre que no se traslade un cargo o costo adicional para el CLIENTE.

H.- Con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios, EL BANCO se compromete a realizar cualquier modificación que sea necesaria en la interface para integrarse al motor de recaudación del Sistema Unificado de Registros de Honduras (SURE), siempre y cuando cuente con los permisos necesarios para cualquier modificación.

Los demás párrafos de esta cláusula CINCO permanecen vigentes.

CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: EL BANCO y el CLIENTE, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio señalado por cada una, en caso del CLIENTE la siguiente dirección: Edificio San José, Col. Humuya, Bulevar Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2235-5287, 2235-5303, Dirección General Administrativa, Atención a: Abogado José Noé Cortés Moncada y EL BANCO: Edificio Principal de Banco Atlántida, plaza Bancatlan, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono (504) 2280-0000, Atención: Licenciado Manuel Santos Alvarado Flores, Vicepresidente de Operaciones Centrales.

En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días, antes del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes. EL BANCO y el CLIENTE, acuerdan y reconocen



que las notificaciones y comunicaciones, para surtir plenos efectos y ser exigibles, deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.

Las Partes declaran que todo lo que no ha sido modificado por la presente Adenda continúan incólumes. La presente **ADENDA No.1** forma parte integral del **CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES**.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


JOSE NOE CORTES MONCADA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD


MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES
BANCO ATLANTIDA, S.A.



**ADENDA No. 01 AL CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS
REGISTRALES**

Nosotros: **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número: 0801-1977-01159, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **Instituto de la Propiedad (IP)**, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria No. 13-2015, mediante Acuerdo CD-IP No. 22-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), con amplias y suficientes facultades otorgadas mediante Acuerdo CD-IP No. 028-2015 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), donde se delegó la facultad de firmar convenios de cooperación interinstitucional, contratos y convenios de recaudación y contratos de prestación de servicios en general y por otra, el Señor **CESAR ARTURO ZAVALA LOPEZ**, Mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0801-1960-01436, y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y para estos efectos establece su dirección en el Edificio Plaza BANHCAFE, Colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente General y Apoderado del **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE)**, Institución creada mediante Decreto número 931 de la Junta Militar de Gobierno de fecha 7 de mayo de 1980, actualmente del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y cuyo Contrato Societario y Estatutos Sociales fueron aprobados mediante Resolución No.129/08-02-2005, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en aplicación de la disposición contenida en el artículo 182 de la Ley del Sistema Financiero, inscrita la certificación correspondiente con el Número 73 del Tomo 414, trasladado a Matricula número 36814 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés; sociedad con **R.T.N. 08019000234446**. Acreditando la condición en que actúo, en el Testimonio de la Escritura de Poder otorgada a mi favor ante los oficios del Notario Santos Reinaldo Casco Gómez, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 18 de abril del año 2017, inscrito con el No.32 del tomo 745 del Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, con facultades suficientes para celebrar esta clase de actos.

Ambos comparecientes podrán ser referidos en forma individual como "La Parte" y en conjunto como "Las Partes". Todos con facultades suficientes para celebrar la presente **ADENDA No.1 al CONTRATO DE RECAUDACIÓN POR SERVICIOS REGISTRALES**), suscrito entre Las Partes, según los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Según Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2016 de fecha 09 de mayo del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de mayo de este mismo



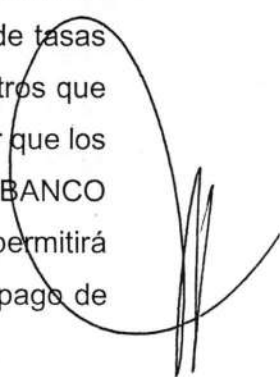
año, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Publico Privada (COALIANZA) y al Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras", suscrito con la Sociedad denominada Banco Atlántida S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, en virtud de la renuncia hecha por Banco Atlántida S.A. en su condición de Fiduciario, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2019, en fecha 10 de mayo del año 2019, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes y **BANCO LAFISE (HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA)** (BANCO LAFISE, S.A), suscribieron Contrato de Sustitución de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras" por motivo de renuncia del Fiduciario BANADESA.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA: Las partes contratantes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES: CLAUSULA UNO (1) ANTECEDENTES; CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES; CLÁUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO, en esta cláusula se modifica el literal D y se agrega el literal H; CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. A partir de la suscripción de la presente Adenda, las cláusulas UNO, DOS CINCO y TRECE se leerán así:

CLAUSULA UNO (1) ANTECEDENTES.- Declara el señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA** en la condición con que comparece, que su representado, el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, ha suscrito en condición de Fideicomitente y Fideicomisario, un Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", a través del cual cede a **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, en condición de Fiduciario, institución que podrá identificarse para efectos de este contrato como EL BANCO FIDUCIARIO, los flujos de efectivo que se generan por el cobro de tasas por los servicios prestados a través de los diferentes componentes y registros que integran el Instituto de la Propiedad. Por lo que, con la finalidad de asegurar que los flujos de efectivo descritos sean oportunamente entregados a EL BANCO FIDUCIARIO, ha acordado suscribir el presente contrato de recaudo que permitirá a los usuarios de servicios del Instituto de la Propiedad hacer efectivo el pago de



las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad de EL BANCO, para una efectiva recaudación a nivel nacional.

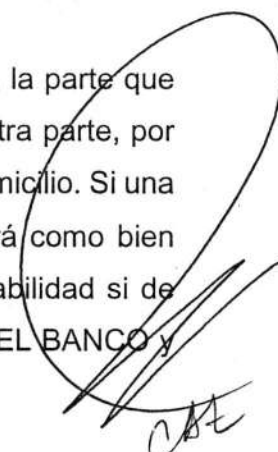
CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Para los efectos del presente contrato las partes acuerdan que el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se denominará **EL CLIENTE** y **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE)**, se denominará **EL BANCO**, de manera conjunta ambas partes se conocerán como **LAS PARTES**.

CLAUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO: D.- Entrega de Recursos Objeto de este Contrato: Con base en la titularidad dominical cedida en el marco del Contrato de Fideicomiso citado en la Cláusula Uno de este contrato, el cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por los conceptos listados en la sección "B" de la CLÁUSULA CINCO del presente Contrato, previa deducción de las comisiones establecidas en el presente contrato, deberá ser trasladado por EL BANCO a la cuenta de ahorros **número 129504000243 a nombre del Fideicomiso de Administración SINAP** que **BANCO LAFISE, S.A.**, en su condición de BANCO FIDUCIARIO ha aperturado para tal fin. El BANCO tendrá la potestad de utilizar otros medios electrónicos para efectuar la transferencia a la cuenta del fideicomiso, siempre que no se traslade un cargo o costo adicional para el CLIENTE.

Los demás párrafos de esta cláusula CINCO permanecen vigentes.

CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: EL BANCO y el CLIENTE, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio señalado por cada una, en caso del CLIENTE la siguiente dirección: Edificio San José, Col. Humuya, Bulevar Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2235-5287, 2235-5303, Dirección General Administrativa, Atención a: Abogado José Noé Cortés Moncada y EL BANCO: En la siguiente dirección: Oficina principal Plaza BANHCAFE, Colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2239-8370, Gerencia General atención a: Ingeniero **Cesar Arturo Zavala López**, y al Licenciado **Marcio Haroldo Ordoñez Aplicano** Gerente de Operaciones.

En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días, antes del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de éste hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes. EL BANCO y



el CLIENTE, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones, para surtir plenos efectos y ser exigibles, deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.

Las Partes declaran que todo lo que no ha sido modificado por la presente Adenda continúan incólumes. La presente **ADENDA No.1** forma parte integral del **CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES**.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



CESAR ARTURO ZAVALA LOPEZ
BANHCAFE